

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 034/94.-

V I S T O:

Las facultades conferidas en nuestra Carta Orgánica Municipal, y

C O N S I D E R A N D O:

Que debemos dictar normas que reglamenten la actividad de los automóviles Remisses.-

Que en merito a la facultad del Municipio de reglar el transito vehicular de nuestra ciudad, es deber de este dictar las normas a las cuales la prestación de servicios de remisses debe ajustarse.-

Que las demandas por nuevas fuentes de trabajo justifican la existencia de modernos servicios públicos con actividad comercial.-

Que se ha puesto en evidencia, que al tender la economía hacia una desregulación el aumento en la competitividad de prestaciones ha llevado a que estas incrementen su eficiencia, disminuyendo a su vez los costos para el usuario.-

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,**

ORDENA :

CAPITULO I: “REGLAMENTACION DEL SERVICIO Y EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AUTOMOVILES DE REMISSES”.-

Artículo 1° : El servicio de automóviles Remisses para el transporte de personas dentro del ámbito Municipal se regirá por las disposiciones de la presente.-

Artículo 2° : Para una mejor comprensión de los términos empleados en esta Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

REMISSES: Son automóviles de alquiler, sin taxímetros, para el transporte de personas y equipajes dentro del ámbito Municipal y cuya explotación reviste hábito comercial.-

PERMISIONARIO: Persona Física o Jurídica que siendo titular de uno o mas vehículos, preste el servicio de transporte de personas y equipaje en automóviles de categoría particular, mediante una retribución en dinero, haciendo de ello un hábito comercial.-

CONDUCTOR: Persona física habilitada por el órgano de aplicación para conducir remisses.-

Artículo 3° : Podrán prestar el servicio de remisses aquellos que reúnan la calidad de Permisarios.-

CAPITULO II:

Artículo 4° : Toda persona física que pretende acceder a la condición de Permisario, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a)- Poseer un local Habilitado por la autoridad de aplicación de la presente.-
- b)- Acreditar su identidad.-
- c)- Fijar domicilio en nuestra ciudad.-
- d)- Ser titular del/los vehículos.-
- e)- Poseer libre deuda Municipal por todo concepto.-
- f)- Poseer seguro de responsabilidad por daños a terceros y a los pasajeros transportados.-
- g)- Presentar nomina del personal afectado como conductor y exhibirla en el local habilitado.-
- h)- Memoria descriptiva del/los vehículos afectados a la explotación.-
- i)-Acreditar sistema de comunicación permanente de los móviles con la oficina de administración.-
- j)- Presentar constancia de inscripción en D.G.R. Provincial.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

k)- Exhibir en el local de la Administración y en cada vehículo la tabla tarifaria que fija para la actividad previa comunicación documentada a la Municipalidad.-

Artículo 5° : Las personas Jurídicas podrán acceder a la calidad de Permisarios acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a)- Poseer local habilitado por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

b)- Acreditar su existencia mediante la presentación de copia certificada (por Escribano publico) del contrato de sociedad debidamente inscripto en el Registro Publico de Comercio.-

c)- Certificado de antecedentes de los socios.-

d)- Libre deuda Municipal por todo concepto de cada socio.-

e)- Titularidad del/los vehículos o contrato de autorización de terceros.-

f)- Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y pasajeros transportados, por cada uno de los vehículos.-

g)- Memoria descriptiva del/los vehículos.-

h)- Nomina de los conductores habilitados.-

i)- Fijar domicilio especial en nuestra ciudad.-

CAPITULO III:

Artículo 6°: El órgano de aplicación otorgara la habilitación correspondiente siempre que el local cumpla con los siguientes recaudos:

a)- Oficina de Administración que cuente con línea telefónica habilitada y radio comunicaciones con frecuencia habilitada por el COMFER.-

En todos los casos deberán los locales adecuarse a las exigencias establecidas por las normas de seguridad e higiene.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

CAPITULO IV:

Artículo 7°: Los vehículos afectados al servicio deberán contar con la correspondiente habilitación, a tal fin deberán cumplir los siguientes requisitos:

a)- Ser automóvil, tipo sedan, categoría particular, modelo hasta 10 (Diez) años de antigüedad.-

b)- Capacidad máxima para 4 (cuatro) pasajeros.-

c)- Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento en los sistemas de seguridad, que son en general:

-1) Poseer cuatro puertas de acceso.-

-2) Suspensión que atenúen los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a la adherencia y estabilidad.-

-3) Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.-

-4) Dirección que permita el control del vehículo.-

-5) Ruedas con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias.-

-6) Ajustarse al peso, dimensiones y relación, potencia- peso correspondiente.-

-7) Faros delanteros de luz blanca o amarilla en no mas de dos pares, con luz alta y luz baja, esta de proyección asimétrica.-

-8) Luces de posición que indiquen junto con las anteriores, su longitud, ancho y sentido de marcha, desde los puntos de observación reglamentarias:

a) delantera de color blanco.-

b) trasera de color rojo.-

c) luces de giro intermitente de color amarillo adelante y atrás.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

- d) luces de freno traseras, de color rojo vivo, se encenderán al accionarse el mando de freno antes de que este actúe.-
- e) luz para la patente trasera.-
- f) las luces intermitentes de emergencia que incluirán todos los indicadores de giro.-
- g) luz de retroceso blanca.-
- h) sistema de destello de luces frontales.-
- 9)- Cinturones de seguridad en los asientos delanteros y traseros.-
- 10)- Paragolpe adelante y atrás.-
- 11)- Guardabarros.-
- 12)- Sistema autónomo de limpieza, lavado, y desempañador de parabrisas.-
- 13)- Bocina de sonoridad reglamentaria.-
- 14)- Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo.-
- 15)- Parabrisas de seguridad libre de estrías, burbujas o de cualquier defecto que deforme la visión a través de los mismos.-
- 16)- Protección contra encandilamiento solar.-
- 17)- Dispositivo para corte rápido de energía.-
- 18)- Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidades de ingresos de emanaciones del vehículo.-
- 19)- Que sus puertas, baúl y capot no pueden abrirse inesperadamente.-
- 20)- traba de seguridad para niños en puertas traseras.-
- 21)- Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos de modo tal que su interrupción no anule todo el sistema.-

EN ESPECIAL:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

- 1)- Portar un extinguidor de incendios con capacidad no inferior a 1 (Un) Kilómetro.-
- 2)- Mantener correcta limpieza y presentación interior y exterior.-
- 3)- Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, las que deberán usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.-
- 4)- Estar radicado en nuestra ciudad.-
- 5)- Estar al día con el pago del/los impuestos que gravan el automotor.-
- 6)- Mantener la pintura exterior en perfecto estado, (no pudiendo ser del color que utilicen para su identificación los vehículos afectados al servicios de taxis.-
- 7)- Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 12 cm., que contendrá una foto tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio y matrícula individual, así también datos personales y domicilio del permisionario del servicio.-
- 8)- Llevar en un lugar visible una tarjeta provista por el órgano de aplicación de la presente, que contenga referencia, habilitación e identificación del vehículo autorizado, que permita su lectura desde el interior.-

Artículo 8°: La habilitación de los vehículos es otorgada por 1 (Un) año y será renovable por idénticos periodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo dejarse sin efecto en cualquier momento si la unidad no cumple con las exigencias y documentaciones actualizadas.-

Artículo 9°: Todos los vehículos afectados al servicio están sujetos a una revisión técnica cada 6 (Seis) meses a fin de determinar el estado de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad y a la

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

emisión de contaminantes y cuya infracción determinara la suspensión de la actividad hasta que se haga efectiva la sanción del Art. 18º, de la presente.-

Artículo 10º: No podrán ser afectados al servicio vehículos no habilitados, bajo pena de ser inmediatamente retirados de la circulación y de aplicarse la sanción correspondiente.-

Artículo 11º: Deberán depositarse en la Municipalidad y agregarse al respectivo legajo al solicitarse la calidad de permisionario, copia certificada de los títulos de propiedad de los vehículos o contratos que autoricen su utilización por el permisionario.-

Artículo 12º: Deberá comunicarse el retiro de las unidades de servicio cuando este exceda en termino de 15 (Quince) días, comunicando su posterior reintegro y o reemplazo si correspondiera.-

CAPITULO V:

Artículo 13º: Los conductores de vehículos afectados al servicio de remises requieren para su habilitación lo siguiente:

- a)- Contar con menos de 60 (Sesenta) años.-
- b)- Presentar certificado de buena conducta el que será requerido anualmente.-
- c)- Poseer licencia de conductor profesional expedida por nuestra Municipalidad.-
- d)- Poseer libreta sanitaria.-

Artículo 14º: Los conductores deberán además de los documentos consignados en los Incisos c) y d) del artículo anterior llevar consigo:

- a)- Póliza de seguro vigente.-
- b)- Cuadro tarifario vigente.-
- c)- Copia de la presente Ordenanza.-

CAPITULOVI: “OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES”

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

Artículo 15°: Todos los conductores de Remisses están obligados a respetar las Ordenanzas de tránsito en vigencia, además de las obligaciones que a continuación se establecen:

a)- Accederán a la exhibición de los documentos enumerados en los Incisos c) y d) del Art. 13° y los enumerados en el Art. 14° de la presente Ordenanza, que le solicite el pasajero o la autoridad competente (Municipal o Policial).-

b)- Cumplir su actividad correctamente vestido; no se admiten mallas ni musculosas.-

c)- Los recorridos de los viajes deberán efectuarlos por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros.-

d)- Deberá conducir con cinturón de seguridad.-

e)- Deberá prestar atención y colaboración inmediata a la Policía y Municipalidad y trasladar heridos o lesionados en accidentes.-

f)- entregar en el departamento de Policía dentro de las 24 horas cualquier objeto olvidado en el vehículo por los pasajeros, bajo apercibimiento del retiro del carácter permisionario.-

g)- Una vez aceptado el precio de acuerdo a la tarifa en vigencia, la prestación del viaje es obligatoria.-

Artículo 16°: Los conductores de remisses tienen derecho a:

a)- Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y necesario para su seguridad personal, en especial durante el servicio nocturno y fuera del radio céntrico de la ciudad.-

b)- El conductor se reserva el derecho de admisión si el pasajero presenta signo de hallarse alcoholizado o incurra en inconductas.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

c)- Negarse Vallenar cargas que por su naturaleza pudieran ocasionar daños al vehículo.-

d)- Negarse a transportar animales, salvo que se trate de perros lazarillos.-

Artículo 17°: Queda prohibido a los conductores de remisses:

a)- Ofrecer viajes en la vía pública.-

b)- Ofrecer servicio en la terminal de Ómnibus, en la Estación del Ferrocarril.-

c)- usar la vía publica como lugar de estacionamiento.-

d)- Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.-

e)- Incorporar pasajeros con distintos destinos sin la conformidad previa de los mismos.-

f)- Incorporar pasajeros en numero superior a las plazas existentes.-

g)- fumar dentro del Vehículo.-

h)- Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.-

i)- Usar auriculares durante la presentación del servicio.-

j)- ubicar como pasajeros a menores de 12 (Doce) años en los asientos delanteros.-

Artículo 18°: Toda infracción a la presente Ordenanza que no tenga prevista una sanción será reprimida con una multa de 100 a 1000 litros de nafta común, la primera vez, en caso de reincidencia en el termino de 360 días se duplicara la primera sanción. Para el supuesto de reincidencia por tercera vez, corresponderá suspensión de la calidad de permisionario por 180 días e inhabilitación por 6 (Seis) meses al conductor infractor.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

Artículo 19°: Las sanciones por infracción a las normas de tránsito se regirán por las disposiciones que la Ordenanza de tránsito en vigencia establezca.-

Artículo 20°: El conductor que cometiere más de 5 (Cinco) infracciones a la Ordenanza de tránsito en vigencia en el término de 360 días será inhabilitado por 6 (Seis) meses y corresponderá al permisionario una multa de 100 a 1000 litros de nafta común.-

Artículo 21°: Para caso de reincidencia a lo dispuesto por el Artículo anterior, la pena será de 1 (Un) año de inhabilitación para el infractor y suspensión de la calidad de permisionario por 180 días y multa que se graduara entre 100 a 1000 litros de nafta común.-

Artículo 22°: son causas de suspensión de la calidad de permisionario por el tiempo que dura la infracción:

a)- La pérdida de cualquiera de las condiciones exigidas por los Art. 4° y 5°.-

b)- La falta de cualquiera de las condiciones exigidas para el vehículo.-

Por el término de 180 días: en caso del Artículo 18° y 21° de la presente Ordenanza.-

Artículo 23°: Son causas del retiro de la calidad de permisionario:

a)- La muerte o la extinción de la persona jurídica permisionaria.-

b)- Transcurrido 180 días de producida una suspensión por las causas establecidas en el Artículo anterior y el permisionario no diere cumplimiento a las exigencias que dieron lugar a la aplicación, de la sanción.-

c)- La falta de cumplimiento de la obligación dispuesta en el Art. 15° Inciso f).-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

d)- Cuando el permisionario cumplida una suspensión y habiendo sido rehabilitado, reincidiera en las sanciones previstas en los artículos 20°, 21°, y 22°.-

Artículo 24° Todas las sanciones que correspondan serán asentadas en el Legajo Personal del Permisionario. A tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal dictara la reglamentación de la presente, creando los registros y sistemas de control para la correcta aplicación de la Ordenanza.-

Artículo 25°: La Secretaria de gobierno será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza, hasta tanto se cree la Dirección de transito Municipal.-

CAPITULO VII:

Artículo 26: La tarifa por kilómetro que cobren los remises por el servicio que brinden será de libre competencia entre los permisionarios.-

Artículo 27°: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y archívese.-

Gdor.Virasoro, Ctes., 2 de Junio de 1994.-

RAMON IGNACIO BRITZ
Secretario

MARCOS ARTURO SILVA
Presidente